

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte.

Ejecutivo Impropio-Ordinario 540013103001 2012 00107 00

Auto de Sustanciación – Reconocer personería

De acuerdo al poder allegado, se le reconoce personería al Dr. Juan Alberto Mendoza Delgado, como apoderado del señor German Alexis Peña Mojica, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Banco Caja Social, respecto del embargo de las cuentas del demandado Peña Mojica, para lo que estimen pertinente manifestar.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veinte.

VERBAL 540013153001 2019 00046 00

Auto de trámite – Ordena emplazamiento.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver sobre la petición de emplazamiento impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, se considera viable acceder a ello por darse los presupuestos del artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena emplazar al señor LUIS HERNAN ARIAS ARIAS demandado en este trámite, conforme a lo previsto en el artículo 108 ibídem.

Procédase por secretaría a la elaboración del listado emplazatorio a fin de que sea publicado por la parte actora, por una sola vez en el diario La Opinión o el Tiempo en día domingo, allegando certificación de que trata el parágrafo 2º del artículo 108 del Código General del Proceso, respecto de la permanencia de la publicación en la página web del medio de comunicación.

Allegada la publicación en debida forma, incríbase en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PÉREZ ORTÍZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte.

Insolvencia 540013153001 2018 00306 00

Auto de Trámite – Se designa nuevo promotor.

Teniendo en cuenta que el promotor nombrado Dr. Carlos González Vargas, no compareció a posesionarse del cargo, a pesar de haber transcurrido un tiempo prudencial, se considera del caso relevarlo y designar como nuevo promotor al doctor GILBERTO NARANJO RAMIREZ, residente en la calle 1 #7-24 Villa del Rosario.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El juez,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veinte.

Verbal - Pertenencia 540013153001 2019 00179 00

Auto de Sustanciación

Requírase a la parte demandante, para que se sirva allegar la publicación del listado emplazatorio en la Opinión la constancia de permanencia en la página web, y fotografías de la valla y del inmueble con matrícula 260-7711, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veinte.

Auto de trámite – designando curador ad-litem

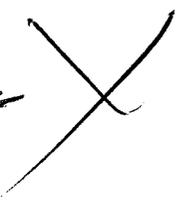
Verbal – Pertenencia 540013153001 2017 00053 00

Teniendo en cuenta que mediante audiencia celebrada el 18 de junio del pasado año, se dispuso adicionar el auto admisorio y el que reformo la demanda, en el sentido de integrar al contradictorio a los Herederos indeterminados de la señora Ana Nelly Moreno Vanegas y allegada la respectiva publicación, sin que hayan comparecido a apersonarse del proceso, se considera del caso designarle Curador Ad-litem en la forma y términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, para continuar el trámite normal de autos.

En consecuencia designase como Curador ad-litem de los herederos indeterminados de Ana Nelly Moreno Vanegas a la Doctora Flor de María Rincón Barón, quien ya viene actuando como curadora de los demandados y terceros indeterminados, y se localiza en la calle 10 No. 3-42, oficina 502 edificio Banco Santander, Correo: flordemariarincon60@hotmail.com

Comuníquesele su nombramiento.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez   

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte.

Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas

Verbal.- 540013103007 2011 00189 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaria, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte.

Auto Interlocutorio – Resuelve sobre cesión del crédito.
Ejecutivo 54001315300120160005400

El demandante BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso ejecutivo, en escrito obrante a folios 95 a 107, manifiesta que cede el crédito demandado a la sociedad REINTEGRA S.A.S.

Al efecto, verificado el contrato de cesión arrimado a autos, se tiene que reúne los requisitos legales habiendo sido presentado personalmente ante autoridad competente, por el cedente a través de su representante legal, según documento allegado que así lo acredita.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en el artículo 1959 del código civil, es viable su aceptación, aclarando que la notificación a la parte demandada para que surta efectos esta cesión, se surtirá por estado (art. 1960 ejusdem), teniendo en cuenta que ya se encuentra legalmente vinculada a autos.

Por otra parte, bajo estas circunstancias atendiendo la solicitud del mandatario judicial de la demandante, se dispondrá la entrega de la totalidad del producto del remate una vez descontados los rubros a que hubo lugar, a REINTEGRA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito demandado dentro de este proceso, efectuada por el demandante BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REINTEGRA S.A.S., como sucesor procesal adquiere la calidad de acreedor y demandante en el presente proceso.

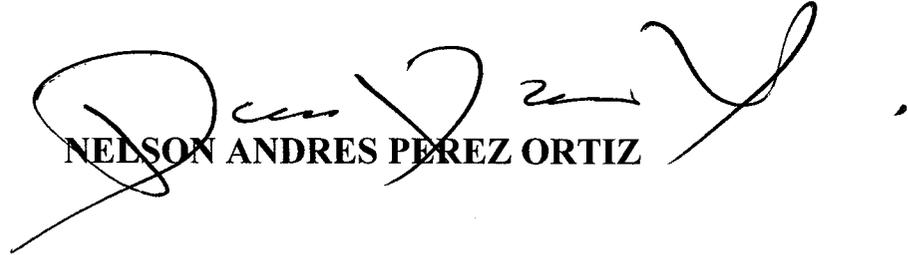
TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de este auto para todos sus efectos se surtirá a la parte demandada por anotación en estado por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: El doctor JESUS INVAN ROMERO FUENTES tiene personería para continuar ejerciendo como apoderado judicial de la cesionaria.

QUINTO: Hágase entrega de los dineros producto del remate a REINTEGRA S.A.S..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte.

Auto de trámite- fija fecha para remate

Hipotecario- 540013153001 2017 00211 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso, **señálase el día 25 de marzo de este año a las tres de la tarde.**

Inclúyase en el listado correspondiente y publíquese en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y cúmplase.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte.

Auto de trámite – fija fecha para audiencia inicial

Verbal- oposición a deslinde 540013103001 2009 00007 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de la demanda de oposición feneció, y fue descrito oportunamente por la parte demandada, de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, a efectos de evacuar los actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señálese el **día 03 del mes de abril del corriente año a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, para los fines indicados en la norma en cita, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la misma.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA .

San José de Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte.

interlocutorio. Resuelve sobre pruebas y ratifica fecha para audiencia.

Ejecutivo N° 540013153001 2019 00201 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que mediante auto fechado 24 de enero del corriente año se fijó el día 18 de marzo del corriente año a las 9:00 a.m. para la evacuación de la audiencia inicial; no obstante, en ejercicio del control de legalidad que asiste al operador judicial, verificado el expediente, ciertamente es procedente la aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, pero haciendo claridad que como quiera que se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas en el presente auto, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, para cuya evacuación en este mismo se ratificará la fecha y hora ya señalada.

En consecuencia el Juzgado resuelve:

Primero: Tener como pruebas de la parte demandante:

a.- los documentos enunciados en el libelo introductorio de demanda, y el escrito que descurre el traslado de las excepciones (folio 49 a 52), que reúnan los requisitos de ley.

Segundo: Tener como pruebas de la parte demandada:

a.- los documentos enunciados en el escrito de excepciones (folios 38-39), que reúnan los requisitos de ley.

Tercero: Téngase en cuenta que el interrogatorio a las partes se evacuará en la audiencia, por mandato expreso del numeral 7° del artículo 372 del Código General el Proceso.

Cuarto: Para efectos de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme se dijo en la parte motiva, se ratifica el día **18 de marzo del corriente año a las 9:00 a.m.**, señalado en auto del 24 de enero del año en curso.

Quinto: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez